

Santiago, 19 de diciembre de 2024

DECRETO: N°083/24
RECTORIA NACIONAL

REF: PROMULGA NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS Y DEJA SIN EFECTO DECRETO N°028/20 DE RECTORIA NACIONAL DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2020.

CONSIDERANDO :

1. Que, la Ley 21.091 sobre Educación Superior, establece como requisito de funcionamiento a las instituciones de Educación Superior, contar con sus respectivos reglamentos orgánicos.
2. Que, con fecha 2 de septiembre de 2024 se modificaron los estatutos de la Universidad, en proceso de registro ante el Ministerio de Educación actualmente.
3. Que es necesario actualizar y dictar un nuevo reglamento general de la Universidad Santo Tomás que se ajuste a los nuevos estatutos.

VISTO :

4. Lo establecido en los estatutos institucionales.
5. Las Facultades otorgadas al Rector Nacional.

DECRETO :

6. Oficialícese y promúlguese el nuevo reglamento general de la Universidad Santo Tomás y déjese sin efecto el Decreto N°028/20 de fecha 13 de junio de 2020.
7. Lo anterior se hará efectivo a contar de la fecha de la inscripción en el libro respectivo, del registro que mantiene el Ministerio de Educación, el nuevo estatuto de la Universidad y que constan en la escritura de fecha 2 de septiembre de 2024, antes citada.
8. El reglamento general de la Universidad Santo Tomás, se encuentra en anexo adjunto, y forma integral del presente documento para todos los efectos legales y reglamentarios.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE;



CLAUDIA PEIRANO RODRÍGUEZ
RECTORA NACIONAL

LO QUE DOY A CONOCER PARA SU CUMPLIMIENTO.



CATALINA UGARTE AMENÁBAR
SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°

El presente reglamento tiene como fin regular y organizar la estructura interna que tendrán las unidades académicas y administrativas superiores de la Universidad Santo Tomás (en adelante también, la Universidad o UST), así como la regulación de los deberes y atribuciones de las autoridades que los dirigirán, en conformidad a sus estatutos, a las normas legales vigentes y toda otra normativa interna de la Institución.

Toda norma especial dictada por las unidades que integran la estructura de UST deberá ser concordante con lo establecido en la presente normativa.

ARTÍCULO 2°

Para efectos de lo anterior, la presente normativa comprende las siguientes secciones:

- a) Sección Primera. De la Gestión Central.
- b) Sección Segunda. De la Gestión Académica.
- c) Sección Tercera. De la Gestión en Sedes.
- d) Sección Cuarta. De los Académicos y Estudiantes.

SECCIÓN PRIMERA DE LA GESTIÓN CENTRAL

ARTÍCULO 3°

La gestión académica y administrativa de la Institución, a nivel nacional, será dirigida por las siguientes autoridades:

- a) Rector Nacional.
- b) Contralor
- c) Vicerrectores.
- d) Secretario General.
- e) Decanos.
- f) Rectores de Sede.
- g) Otras autoridades a los cuales los estatutos confieran tal calidad.

TÍTULO I DE EL/LA RECTOR/A NACIONAL

ARTÍCULO 4°

El/la Rector/a Nacional es la autoridad designada por la Junta Directiva, por períodos de cuatro años en el cargo, pudiendo ser reelegido sucesivamente, a quien le corresponde dirigir, administrar y supervisar el funcionamiento de la Universidad, así como velar por el cumplimiento de la misión y la observancia de los estatutos y reglamentos de esta, sin perjuicio de las atribuciones que la Junta Directiva y los estatutos le confieren.

Entre sus funciones, le corresponde a el/la Rector/a Nacional:

- a) Velar por el cumplimiento de la misión y propósitos de la Universidad;
- b) Representar a la Universidad ante cualquier autoridad, entidad particular o pública, ya sea nacional o extranjera;
- c) Dirigir a la Universidad en su conjunto, asignando funciones en la conducción académica;
- d) Someter a consideración de la Junta Directiva el proyecto institucional, la planificación estratégica y los planes de mejora institucional; y supervigilar su desarrollo;
- e) Someter a consideración de la Junta Directiva el Modelo de Formación y las políticas de la Universidad, aprobadas por el Consejo Académico Superior;
- f) Someter a consideración de la Junta Directiva el presupuesto, el balance, un plan financiero quinquenal y la memoria anual de la Universidad y rendir cuenta de su gestión;

- g) Someter a consideración de la Junta Directiva la creación o supresión de carreras o programas de pre y post grado que otorgará o impartirá la Universidad, previamente aprobadas por el Consejo Académico Superior de la Universidad;
- h) Someter a consideración de la Junta Directiva la creación o cierre de sedes de la Universidad. En el caso de cierres de sede, debe presentar a la Junta Directiva un reporte anual sobre el plan de cierre.
- i) Ejecutar los acuerdos que le encomiende la Junta Directiva y velar por su cumplimiento;
- j) Someter a consideración de la Junta Directiva la creación de cargos directivos superiores de la Universidad;
- k) Designar y remover al personal directivo y académico en general, cuya designación no corresponda a la Junta Directiva u otra autoridad según estos estatutos;
- l) Coordinar, al más alto nivel, todas las actividades de docencia, investigación, extensión y vinculación con el medio que programe y ejecute la Universidad;
- m) Dirigir los procesos de aseguramiento de la calidad de la Universidad para su mejora continua;
- n) Someter a consideración de la Junta Directiva la creación, modificación o supresión de los organismos universitarios, así como las funciones y estructura de estos;
- o) Proponer a la Junta Directiva el otorgamiento de grados honoris causa, calidades académicas honoríficas y otros cargos honoríficos y distinciones similares, previamente aprobados por el Consejo Académico Superior de la Universidad;
- p) Delegar sus atribuciones específicas con expresión de los fundamentos de esta decisión, en otra u otras de las autoridades universitarias en cuanto esta facultad no aparezca limitada por otros preceptos de estos estatutos;
- q) Impartir las instrucciones y adoptar las medidas que sean necesarias para la administración de la Universidad y dictar los decretos y resoluciones que se requieran;
- r) Resolver en última instancia los conflictos que pudieren suscitarse dentro de la Universidad, así como las sanciones disciplinarias que pudieren aplicarse, de acuerdo con las normas reglamentarias correspondientes;
- s) Extender diplomas de títulos o grados, en conjunto con quien ejerza el cargo de Secretario(a) General; y demás certificaciones que corresponda; y
- t) Enviar y facilitar la entrega de información requerida por los organismos públicos o privados al amparo de la legislación chilena. En general, adoptar todas aquellas medidas conducentes a dirigir, administrar y supervisar el funcionamiento de la Universidad, así como velar por el cumplimiento de la misión y la observancia de los estatutos y reglamentos de ésta, todo ello sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Directiva.

En caso de ausencia o impedimento temporal, será subrogado por quien ejerza el cargo de Vicerrector/a Académico/a, de Investigación y Postgrado, con las mismas atribuciones y facultades. En caso de vacancia o si el impedimento fuere permanente, la Junta Directiva podrá designar a un Rector Nacional interino hasta que se realice el nombramiento definitivo.

TÍTULO II DEL/DE LA CONTRALOR

ARTÍCULO 5°

El/la Contralor es la persona a quien corresponde proponer, dirigir y controlar los procesos anuales de auditoría interna de la Universidad Santo Tomás, pudiendo inspeccionar contable y operacionalmente a las diferentes unidades, a fin de velar por la protección del patrimonio, el cumplimiento de la normativa, la seguridad y la eficiencia operacional. Asimismo, corresponderá al Contralor la implementación del Modelo de Prevención de Delitos junto con el control de actividades que pudieran presentar riesgos de comisión de delitos, todo lo anterior dentro de los principios de la institución y la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 6°

El/la Contralor es designado/a por la Junta Directiva por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Permanecerá en su función mientras cuente con la confianza del órgano que lo designa.

TÍTULO III DE LAS/LOS VICERRECTORES/AS

ARTÍCULO 7°

Las/los Vicerrectores/as son responsables, bajo la dirección de quien ejerza el cargo de Rector/a Nacional, de administrar, desarrollar y proyectar los asuntos académicos, económicos y administrativos de la Universidad, conforme a los lineamientos de desarrollo aprobados por la Junta Directiva y el Consejo Académico Superior, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, respetando criterios de pertinencia, calidad eficiencia y sustentabilidad.

ARTÍCULO 8°

Cada Vicerrector/a es designado/a por la Junta Directiva, a proposición del Rector/a Nacional y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza de éstos. Dependen directamente de Rectoría Nacional.

ARTÍCULO 9°

De el/la Rector/a Nacional, dependerán las siguientes Vicerrectorías, cada una de ellas a cargo de el/la Vicerrector/a respectiva:

- a) Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado.
- b) Vicerrectoría de Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad.
- c) Vicerrectoría de Estudiantes y Vinculación con el Medio.
- d) Vicerrectoría de Personas.
- e) Vicerrectoría de Administración y Finanzas.
- f) Vicerrectoría de Recursos Académicos y Tecnologías de la Información.

En el ejercicio de sus responsabilidades, cada Vicerrector(a) deberá proponer los planes y acciones que correspondan en sus respectivas áreas.

DE EL/LA VICERRECTOR/A ACADÉMICO/A, DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

ARTÍCULO 10°

El/la Vicerrector/a Académico/a, de Investigación y Postgrado es la persona encargada de proponer, dirigir y controlar la implementación del Modelo de Formación de la Universidad, junto a las políticas y reglamentos de carácter académico, potenciando el desarrollo integral de las disciplinas impartidas, velando por la calidad y pertinencia de la formación entregada.

En el ámbito de Investigación y Postgrado, el Vicerrector está encargado de proponer, dirigir y controlar la implementación de la Política de Investigación e Innovación con base científica tecnológica, a nivel nacional y supervigilar el desarrollo de unidades de investigación dentro de la Universidad, sean estos Programas, Centros o Institutos.

ARTÍCULO 11°

Le corresponderá subrogar a el/la Rector/a Nacional en caso de ausencia o impedimento temporal, con las mismas atribuciones y facultades de éste, todo lo anterior de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la Universidad.

ARTÍCULO 12°

Dependerán jerárquicamente de el/la Vicerrector/a Académico/a, de Investigación y Postgrado, las siguientes Unidades:

- a) Dirección General Académica, a cargo de un/a Director/a;
- b) Dirección General de Pregrado, a cargo de un/a Director/a;
- c) Dirección General de Investigación e Innovación, a cargo de un/a Director/a
- d) Dirección General de Postgrado; a cargo de un/a Director/a;
- e) Dirección de Relaciones Internacionales, a cargo de un/a Director/a General;
- f) Centro Interdisciplinario de Innovación Educativa, a cargo de un/a Director/a.
- g) Dirección General de Desarrollo e Innovación Curricular, a cargo de un/a Director/a;
- y,
- h) Dirección de Formación General, a cargo de un/a Director/a.

ARTÍCULO 13°

Le corresponderá especialmente a el/la Vicerrector/a Académico/a, de Investigación y Postgrado:

- a) Proponer, dirigir y controlar la implementación del Modelo de Formación de la Universidad, de acuerdo con las políticas y lineamientos institucionales, desarrollando de manera integral las disciplinas impartidas y gestionando los procesos académicos y actividades de vinculación con el medio
- b) Liderar el desarrollo e innovación curricular de programas formativos de pregrado, postgrado y educación continua en sus distintas modalidades, velando por su calidad y pertinencia, y estableciendo los estándares y condiciones de implementación de estos.
- c) Dirigir y controlar los procesos de enseñanza- aprendizaje, de innovación educativa, y las estrategias de apoyo académico dirigidas a los estudiantes de los distintos programas impartidos, gestionando indicadores para el logro de los resultados académicos esperados (perfil de egreso, progresión, titulación, y empleabilidad).
- d) Dirigir la definición de políticas y lineamientos institucionales asociadas al cuerpo académico en términos de perfil, contrataciones, evaluación de desempeño, perfeccionamiento y carrera académica.
- e) Direccionar y apoyar la gestión de las Facultades y sedes, controlando el cumplimiento de sus Planes de Desarrollo, y entregando soporte y lineamientos estratégicos institucionales.
- f) Controlar el cumplimiento de las políticas de aseguramiento de la calidad definidas por la institución en el ámbito académico.
- g) Proponer e implementar la Política General de Investigación e Innovación, promoviendo la realización de actividades de investigación e innovación en las distintas áreas disciplinarias y sedes, de acuerdo con las políticas y lineamientos institucionales
- h) Definir e implementar distintos instrumentos de financiamiento a la investigación, e incentivos asociados al desarrollo de actividades de investigación e innovación. Y realizar el seguimiento a los proyectos adjudicados.
- i) Promover la difusión de los resultados de investigación e innovación así como la transferencia de resultados de investigación a terceros de manera de contribuir al desarrollo económico y social.
- j) Vincular a la Universidad con organismos públicos, privados, nacionales o extranjeros en los ámbitos de investigación, innovación y transferencia del conocimiento.

DE EL/LA VICERRECTOR/A DE DESARROLLO Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.

ARTÍCULO 14°

El/la Vicerrector/a de Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad es el/la encargada de implementar el proceso de Planificación, Control y Seguimiento de la estrategia institucional, velando por el cumplimiento del plan estratégico, como también proponer, diseñar e implementar políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad en la Universidad, promoviendo el mejoramiento continuo y planificando, coordinando y controlando los procesos de autoevaluación y acreditación institucional, de carreras y programas académicos.

ARTÍCULO 15°

Le corresponderá especialmente a el/la Vicerrector/a de Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad:

- a) Implementar el proceso de Planificación, Control y Seguimiento de la estrategia institucional, velando por el cumplimiento del plan estratégico, y proporcionando información relevante para el análisis y la toma de decisiones.
- b) Proponer, diseñar e implementar políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad en la institución, promoviendo el mejoramiento continuo y planificando, coordinando y controlando los procesos de autoevaluación y acreditación institucional.
- c) Formular y Proponer los objetivos, políticas y mecanismos pertinentes a la calidad del proyecto académico de la Universidad.
- d) Planificar, Coordinar y Controlar los procesos de autoevaluación, acreditación institucional y acreditación de programas académicos.

- e) Realizar Seguimiento y Evaluación a la planificación e implementación de los planes de mejoramiento institucional y de carreras y programas académicos, que surgen de los informes de autoevaluación, así como de las debilidades consignadas en los acuerdos de acreditación a nivel institucional y de carreras y programas académicos.
- f) Definir y liderar la aplicación de Aseguramiento de la Calidad establecido por la Vicerrectoría, tanto a nivel Institucional como de carreras y programas académicos.
- g) Coordinar y Controlar el proceso de Planificación Estratégica institucional y la emisión de informes y estudios relativos a esta facultad.
- h) Definir y Realizar seguimiento a la evolución de indicadores críticos de gestión institucional en todos los niveles de decisión (estratégicos y operacionales).
- i) Dar apoyo a las unidades académicas en sus procesos de gestión y planificación, a través de la entrega de análisis y de información precisa y actualizada, sobre los procesos académicos, administrativos y de gestión financiera.

ARTÍCULO 16°

Dependerán jerárquicamente de el/la Vicerrector/a de Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad las siguientes Unidades:

- a) Dirección Nacional de Aseguramiento de la Calidad, a cargo de un/a Director/a General;
- b) Dirección General de Control de Gestión Institucional, a cargo de un/a Director/a General; y,
- c) Dirección Nacional de Planificación Estratégica, a cargo de un/a Director/a.

DE EL/LA VICERRECTOR/A DE ESTUDIANTES Y VINCULACIÓN CON EL MEDIO

ARTÍCULO 17°

El/la Vicerrector/a de Estudiantes y Vinculación con el Medio es el/la encargado/a de proponer, evaluar y difundir las políticas institucionales de vinculación con el entorno, favoreciendo la creación y mantención de relaciones bidireccionales o de cooperación mutua con las comunidades en las que se inserta la Universidad; proponer, dirigir y controlar los procesos de admisión y de mejora continua de la experiencia del estudiante y egresados en su ciclo de vida en la institución; y proponer, implementar y evaluar las estrategias de marketing y comunicaciones, fortaleciendo su aporte tanto interno como externo y la reputación de la institución.

ARTÍCULO 18°

Le corresponderá a el/la Vicerrector/a de Estudiantes y Vinculación con el Medio:

- a) Organizar, coordinar y controlar la gestión del proceso de admisión y relacionamiento de pregrado, en lo relativo a los alumnos nuevos aportando información relevante para los procesos de oferta de la Universidad, sus sedes y Áreas académicas, junto con representar a la Universidad ante el Sistema de Acceso Universitario.
- b) Optimizar la experiencia de los Estudiantes y egresados, a través de la innovación, mejora continua y revisión de los procesos asociados al ciclo de vida mejorando el sentido de pertenencia y la satisfacción estudiantil.
- c) Implementar acciones orientadas a mejorar el bienestar estudiantil y formación integral en las Áreas de financiamiento, deportivas, de formación extracurriculares, de salud mental, vida estudiantil, responsabilidad social, entretenimiento, entre otras.
- d) Diseñar, planificar, implementar y dirigir las estrategias y planes de comunicación interno y externo con el fin de aportar a la coordinación interna y reputación institucional.
- e) Diseñar estrategias y campañas de marketing de UST Santo Tomás que aporten a su proyecto de desarrollo estratégico.
- f) Proponer, supervisar, coordinar, evaluar y difundir la implementación de la Política de Vinculación con el Medio velando por el desarrollo de programas sistemáticos y bidireccionales que impactan positivamente interna y externamente.
- g) Diseñar, coordinar y evaluar la implementación de la Política de Relacionamiento con Egresados y Egresadas incluyendo la orientación profesional y el relacionamiento con empleadores.
- h) Gestionar los servicios que ofrece la Institución a través del modelo de gestión SEIS (Sistema de Experiencia e Innovación de Servicios (SEIS), promoviendo su mejora continua y sistemática mediante la integración de la investigación, análisis, monitoreo y transformación de servicios, con un enfoque centrado en la experiencia del usuario y la innovación.

ARTÍCULO 19°

Dependerán jerárquicamente de el/la Vicerrector/a de Estudiantes y Vinculación con el Medio las siguientes Unidades:

- a) Dirección Nacional de Asuntos Estudiantiles, a cargo de un/a Director/a Nacional;
- b) Dirección de Experiencia de Estudiantes y Egresados, a cargo de un/a Director/a;
- c) Dirección Nacional de Admisión, a cargo de un/a Director/a Nacional;
- d) Encargado de Presupuesto, a cargo de un/a Encargado/a;
- e) Dirección Nacional de Vinculación con el Medio, a cargo de un/a Director/a;
- f) Dirección Nacional de Comunicaciones y Extensión, a cargo de un/a Director/a Nacional;
- g) Dirección de Instituto Confucio, a cargo de un/a Director/a; y
- h) Dirección de Marketing, a cargo de un/a Director/a.

DE EL/LA VICERRECTOR/A DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 20°

El/la Vicerrector/a de Administración y Finanzas es la persona encargada de planificar, dirigir y controlar las estrategias y políticas de asignación de recursos, financiamiento e inversión de la Universidad, velando por la eficiencia y buen cuidado de los recursos en todo el quehacer de la institución, con el objetivo de contar con los recursos necesarios para cumplir con los compromisos y planes institucionales y asegurar la sustentabilidad económica de ésta en el tiempo.

ARTÍCULO 21°

Le corresponderá especialmente a el/la Vicerrector/a de Administración y Finanzas:

- a) Dirigir y controlar la implementación y cumplimiento de las estrategias, políticas y procedimientos de financiamiento y tesorería, con el objetivo de garantizar la disponibilidad oportuna de los recursos financieros para el desarrollo de proyectos de inversión, cumpliendo con los estándares de rentabilidad del grupo.
- b) Dirigir y Controlar el proceso presupuestario de las distintas unidades, con el objetivo de garantizar la eficiente asignación de recursos de acuerdo con los requerimientos planteados por las distintas unidades.
- c) Dirigir el análisis, evaluación y presentación a la Junta Directiva de los proyectos de inversión y desarrollo de la organización, con el fin de garantizar la sustentabilidad económica-financiera de los proyectos, de acuerdo con los lineamientos estratégicos.
- d) Controlar la implementación y cumplimiento de las políticas de inversión inmobiliaria de la organización, con el fin de garantizar la rentabilización y resguardo del patrimonio de la Universidad.
- e) Dirigir y controlar los procesos de Administración contable y pago a proveedores (registro de ingresos y egresos, balances, patentes, administración de activos), a fin de contribuir con la generación de información requerida para controlar el presupuesto y los estados financieros.
- f) Definir y controlar la aplicación de procedimientos de control interno administrativo-financieros, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los procedimientos establecidos protegiendo el patrimonio e intereses de la organización y evitando la ocurrencia de malas prácticas que generen contingencias.
- g) Administrar el proceso de abastecimiento institucional, con el objetivo de asegurar un proceso eficiente para la adquisición de servicios, equipos y recursos materiales que resguarde los intereses de la organización en la relación costo-beneficio.
- h) Dirigir y controlar, a nivel nacional, la aplicación de las Políticas de Beneficios internos complementarios a los beneficios asignados por el Ministerio de Educación y el sistema de Crédito con Aval del Estado; además de apoyar y brindar soporte institucional a los procesos de postulación de los Estudiantes a las becas y créditos estatales, así como a los demás beneficios externos y/o internos disponibles, cumpliendo con las normativas y procedimientos establecidos para cada caso.

ARTÍCULO 22°

Dependerán jerárquicamente de el/la Vicerrector/a de Administración y Finanzas las siguientes Unidades:

- a) Dirección de Abastecimiento, a cargo de un/a Director/a;
- b) Dirección de Presupuesto, a cargo de un/a Director/a;

- c) Dirección Nacional de Apoyo y Financiamiento a Estudiantes, a cargo de un/a Director/a Nacional;
- d) Dirección General de Tesorería, a cargo de un/a Director/a General;
- e) Director Nacional de Ingresos y Cobranza, a cargo de un/a Director/a Nacional;
- f) Director Nacional de Contabilidad, a cargo de un/a Director/a Nacional.

DE EL/LA VICERRECTOR/A DE PERSONAS

ARTÍCULO 23°

El/la Vicerrector/a de Personas es la persona encargada de planificar, dirigir y controlar la administración de políticas y sistemas de gestión de personas y desarrollo organizacional de la Universidad, para garantizar la atracción, motivación, desarrollo, fidelización y seguridad de los colaboradores, en el marco de un clima organizacional y relaciones laborales que fortalezcan el compromiso, cautelando los intereses de la Universidad y cumpliendo con las obligaciones contractuales de acuerdo a la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 24°

Le corresponderá especialmente a el/la Vicerrector/a de Personas:

- a) Desarrollar y proponer políticas, procedimientos y normativas que regulen el funcionamiento de los sistemas de gestión de personas implementados en la institución para garantizar la disponibilidad de información que facilite la homologación en la administración y aplicación de criterios en la gestión de procesos que afectan personas a nivel corporativo.
- b) Planificar y dirigir, a nivel nacional, los procesos de Reclutamiento y Selección de personal, definiendo y controlando la aplicación de políticas y procedimientos con el objetivo de garantizar la homologación de los procesos a nivel nacional y la incorporación del personal idóneo para cubrir las vacantes disponibles cumpliendo con los procedimientos y políticas establecidas.
- c) Planificar y dirigir las políticas de compensaciones y el proceso de remuneraciones, honorarios y administración de beneficios al personal para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago comprometidas en los contratos, cumpliendo con las políticas y procedimientos establecidos y la normativa legal vigente.
- d) Planificar y dirigir los sistemas de gestión de la Capacitación y Gestión del Desempeño del personal académico y administrativo con el objetivo de garantizar el desarrollo y fortalecimiento de competencias en ajuste a los requerimientos del cargo, los lineamientos del Plan Estratégico Institucional, mejorando la adecuación persona-puesto y la motivación de los colaboradores.
- e) Planificar y dirigir la gestión de la Seguridad, Salud Ocupacional y protección del Medio ambiente con el objetivo de garantizar condiciones de trabajo en un ambiente que prevenga los riesgos laborales, promueva el autocuidado y la salud de los trabajadores y mantenga la protección al medio ambiente, cumpliendo con la legislación vigente.
- f) Planificar y dirigir las Relaciones Laborales de la institución con las autoridades sindicales y representantes de la comunidad de colaboradores, a nivel nacional, con el fin de construir relaciones armoniosas y de cooperación entre la Institución y sus trabajadores, dentro de un estándar de comportamiento acorde a los valores institucionales y en cumplimiento a las políticas y estrategias organizacionales asociadas, cautelando los intereses de la organización.
- g) Administrar la estructura organizacional y descripciones de cargos, con el objetivo de garantizar la funcionalidad de las estructuras enfocada al logro de los objetivos institucionales y la disponibilidad de la información requerida para desarrollar la gestión de personas y para la toma de decisiones asociadas.
- h) Evaluar continuamente los sistemas de gestión implantados, la cultura y procesos organizacionales del Facultad, desarrollando e implantando programas de cambio planificado, con el fin de garantizar la mejora continua de los sistemas y procesos en respuesta a los requerimientos de la estrategia institucional.
- i) En materia de convivencia, equidad de género, diversidad e inclusión, es la Unidad a cargo de la investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, respecto del procedimiento contemplado en el reglamento interno de orden, higiene y seguridad.

ARTÍCULO 25°

Dependerán jerárquicamente de el/la Vicerrector/a de Personas las siguientes Unidades:

- a) Dirección de Personal, a cargo de un/a Director/a;
- b) Jefatura de Compensaciones y Proyectos de Recursos Humanos, a cargo de un/a Jefe de Unidad;
- c) Dirección de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, a cargo de un/a Director/a;
- d) Dirección de Personas, a cargo de un/a Director/a; y
- e) Dirección de Relaciones Laborales, a cargo de un/a Director/a.

DE EL/LA VICERRECTOR/A DE RECURSOS ACADÉMICOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 26°

El/la Vicerrector/a de Recursos Académicos y Tecnologías de la Información es la persona encargada de proponer, dirigir y controlar las políticas y estrategias de asignación y administración de recursos académicos, tecnológicos e infraestructura necesarios para la adecuada implementación del proyecto institucional de la Universidad, como también velar por la disponibilidad de herramientas y plataformas tecnológicas idóneas a las necesidades operacionales y de desarrollo de la Universidad.

ARTÍCULO 27°

Le corresponderá especialmente a el/la Vicerrector/a de Recursos Académicos y Tecnologías de la Información:

- a) Dirigir y Controlar el proceso de validación de los estándares de recursos humanos y académicos, de equipamiento, e Infraestructura de laboratorios y/o talleres, requeridos por las carreras y programas académicos.
- b) Proponer, Dirigir y Controlar las políticas y estándares de provisión de infraestructura de sedes y casa matriz.
- c) Proponer, Dirigir y Controlar las políticas y estrategias de provisión de servicios tecnológicos requeridos por la institución.
- d) Planificar, Dirigir y Controlar el presupuesto de inversiones en recursos educacionales físicos, tecnologías de la información de la institución y, de inversiones en infraestructura de la institución.
- e) Planificar, Dirigir y Controlar el presupuesto operacional del servicio académico de las carreras de pregrado que se imparten en las sedes.
- f) Planificar, Dirigir y Controlar la administración del sistema académico, los procesos y procedimientos docentes a nivel nacional, con el fin de lograr la estandarización.
- g) Planificar, Dirigir y Controlar los proyectos de infraestructura, edificación, readecuación y habilitación de inmuebles, en cuanto a su planificación, ejecución y mantención a nivel nacional.
- h) Planificar, Dirigir y Controlar la implementación de la cartera de proyectos de tecnologías de información, así como el mantenimiento evolutivo de los sistemas de la institución, apoyando el descubrimiento y mejora de procesos institucionales claves.

ARTÍCULO 28°

Dependerán jerárquicamente de el/la Vicerrector/a de Recursos Académicos y Tecnologías de la Información las siguientes Unidades:

- a) Dirección General de Recursos Académicos, a cargo de un/a Director/a General;
- b) Arquitecto de Tecnologías de Información, a cargo de un Director/a;
- c) Dirección de Explotación de Sistemas, a cargo de un/a Director/a;
- d) Dirección de Procesos, a cargo de un/a Director/a;
- e) Administrador/a de CRM, a cargo de un/a Jefe/a de Unidad.
- f) Dirección de Infraestructura, a cargo de un/a Director/a; y

ARTÍCULO 29°

La estructura y funciones de cada una de las direcciones o unidades dependientes de las Vicerrectorías se encuentran consagradas y debidamente detalladas en el descriptor del cargo elaborado por la Vicerrectoría de Personas en conjunto con al Vicerrectoría respectiva, quién dará su aprobación final a la propuesta.

TÍTULO IV DE EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

ARTÍCULO 30°

El/la Secretario/a General, cuya función principal es ser el Ministro de Fe de UST y, en calidad de tal, le corresponde autorizar y oficializar los actos administrativos, certificar los acuerdos de los órganos colegiados, autoridades y otros que digan relación con la comunidad académica de la Universidad Santo Tomás y velar por el cumplimiento eficaz de la normativa.

En este ámbito, le corresponde:

- a) Llevar el Libro Especial de Actas de las sesiones de la Asamblea de Socios y Junta Directiva;
- b) Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones, decretos o acuerdos de la Universidad;
- c) Redactar y despachar bajo su firma o la del Rector(a) Nacional, la correspondencia oficial relacionada con la Universidad;
- d) Llevar un registro de la documentación oficial de la Universidad; y
- e) Otorgar las certificaciones académicas de la Universidad.

En materia de convivencia, equidad de género, diversidad e inclusión, es la Unidad a cargo de la investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, respecto del procedimiento contemplado en la normativa disciplinaria institucional, con excepción de los casos en que resulta necesario aplicar el procedimiento y sanciones contemplados en el reglamento interno de orden, higiene y seguridad, en que la Unidad responsable es la Vicerrectoría de Personas.

La persona que ocupe el cargo de Secretario/a General es designado/a por la Junta Directiva y permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza de éste.

En caso de ausencia o impedimento temporal, quien se desempeñe como Secretario/a General será subrogado/a por la persona que ejerza el cargo de Vicerrector/a de Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad y en ausencia de éste/a, por la autoridad unipersonal que señale la Junta Directiva, en ambos casos con las mismas atribuciones del cargo de Secretario/a General. En el caso de vacancia o si el impedimento fuere permanente, la Junta Directiva designará a un/a Secretario/a General interino/a, hasta que se realice el nombramiento definitivo.

ARTÍCULO 31°

De la Secretaría General dependerán las siguientes Unidades, cada una a cargo de un/a Jefe de Unidad:

- a) Unidad Jurídica;
- b) Unidad de Gestión y Administración Documental; y
- c) Unidad de Titulación y Certificaciones Académicas.

TÍTULO V DE LOS/LAS DECANO/AS

ARTICULO 32°

Los/las Decanos/as tienen la responsabilidad de diseñar, proponer y dirigir el Plan de Desarrollo de Facultad, elaborando la oferta de pre y postgrado, y de educación continua, definiendo los estándares académicos, conformando los cuerpos académicos y sus líneas de perfeccionamiento, y estableciendo las áreas prioritarias de investigación y de vinculación con el entorno, con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos por la institución en materias de calidad formativa y desarrollo integral de las disciplinas que alberga, todo dentro de las políticas de la universidad y las normativas vigentes.

ARTÍCULO 33°

El/la Decano/a, será designado/a por el/la Junta Directiva a propuesta del Rector(a) Nacional y durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido.

El Decano de la Facultad depende funcionalmente del Vicerrector Académico, de Investigación y Postgrado, a quién da cuenta de su gestión.

Sin perjuicio de las funciones descritas para el cargo en los estatutos de la Universidad, el/la Decano/a tiene los siguientes deberes y atribuciones específicas:

- a) Diseñar, proponer y liderar el Plan de Desarrollo de Facultad en congruencia con el Plan Estratégico Institucional.
- b) Establecer lineamientos que propendan a mejorar la equivalencia en indicadores de resultado de cada carrera y programa académico a su cargo (retención de primer año, titulación total y oportuna, cumplimiento del perfil de egreso, empleabilidad, entre otros).
- c) Liderar la evaluación y actualización permanente de los planes de estudio de las distintas carreras y programas académicos impartidos por la Facultad.
- d) Proponer programas de pregrado, postgrado y educación continua, y acordar con las sedes, la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado y la Dirección de Capacitación y Educación Continua su oferta a nivel nacional.
- e) Proponer estándares de equipamiento, bibliografía y perfil docente, requeridos por los planes de estudio de las distintas carreras y programas académicos impartidos por la Facultad, y supervisar su cumplimiento.
- f) Dirigir procesos de aseguramiento de la calidad (autoevaluación y planes de mejora) de las distintas carreras y programas académicos impartidos por la Facultad.
- g) Definir y supervisar el programa de vinculación con el medio de la Facultad, buscando el posicionamiento y prestigio de sus carreras y programas académicos.
- h) Establecer lineamientos para la planificación anual de los Directores de Carrera y para la evaluación de su desempeño.
- i) Resolver la contratación y desvinculación de los Directores de Carrera, Jefes de Carrera, Coordinadores de Carrera y académicos de planta, velando por el cumplimiento de los perfiles definidos en todas las sedes.
- j) Generar trabajo colaborativo buscando sinergia disciplinar entre las Escuelas de la Facultad.
- k) Definir líneas de perfeccionamiento y especialización disciplinar del cuerpo académico adscrito a las carreras y programas académicos impartidos por la Facultad.
- l) Velar por el cumplimiento de las políticas institucionales al interior del Facultad.
- m) Promover y establecer alianzas y convenios académicos con instituciones nacionales y extranjeras que favorezcan el desarrollo de sus carreras y programas académicos.
- n) Integrar los organismos colegiados que le corresponde de acuerdo con los reglamentos vigentes.

TÍTULO VI DE LOS/LAS RECTORES/AS DE SEDES

ARTÍCULO 34°

En cada Sede de la Universidad existirá un/a Rector/a de Sede, que es la máxima autoridad académica y administrativa de dicha unidad y estará encargado(a) de liderar, organizar y controlar las condiciones y recursos necesarios para el correcto despliegue del proyecto institucional, conforme a las definiciones aplicables, estableciendo una estrecha relación, comunicación y alineamiento con los(as) Vicerrectores(as), Decanos(as) y las demás autoridades definidas en los estatutos.

El cargo de Rector/a de Sede es designado/a por la Junta Directiva, en base a la propuesta de quien se desempeñe como Rector/a Nacional.

En caso de ausencia o impedimento temporal, el/la Rector/a de Sede será subrogado/a por el/la Directora/a Académico de la sede respectiva y, en ausencia de éste/a, por la autoridad unipersonal que señale el/la Rector/a Nacional, en ambos casos con las mismas atribuciones de el/la Rector/a de Sede. En caso de vacancia o si el impedimento fuere permanente, el/la Rector/a Nacional designará a un/a Rector/a de Sede Interino/a, hasta el nombramiento de el/la Rector/a de Sede definitivo/a.

ARTÍCULO 35°

Le corresponde a el/la Rector/a de Sede:

- a) Liderar, coordinar y supervisar la gestión integral de la Sede, velando por un desarrollo sustentable y su posicionamiento como actor relevante de su entorno, de acuerdo con las definiciones institucionales y en forma alineada con los Proyectos Estratégicos, los Planes de Desarrollo de Facultades y el Plan de Sede;

- b) Velar por el adecuado funcionamiento de sus distintas áreas académicas y administrativas, conforme a las definiciones aplicables;
- c) Proponer y dirigir la preparación del Plan de Sede junto al comité directivo de Sede y gestionar y/o controlar su ejecución en los ámbitos que corresponda;
- d) Diseñar y/o aplicar los procedimientos que resulten necesarios para mantener una relación sistemática y cercana con los estudiantes, egresados, sindicatos, federaciones y otros actores impactados por el quehacer de la Universidad;
- e) Coordinar el proceso de definición presupuestaria de la sede y controlar su ejecución;
- f) Coordinar y supervisar los procesos de soporte para ciclos de autoevaluación y aseguramiento de la calidad en la Sede; controlar los indicadores de resultados de la Sede en sus cuatro pilares (Académico, Investigación e Innovación, Vinculación con el Medio, Posicionamiento y Eficiencia), rindiendo cuenta de la gestión realizada;
- g) Ejecutar el rol de representante institucional en el ámbito de influencia de la Sede, frente a los organismos públicos y contrapartes; y
- h) Dirigir los diferentes organismos colegiados en que esté contemplada su participación.

TÍTULO VII DE LAS OTRAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 36°

La Universidad Santo Tomás podrá contemplar en sus estatutos la creación de otras autoridades superiores, determinando previamente sus funciones, perfil de cargo y unidad superior de quien depende. Los demás aspectos necesarios para la ejecución de sus tareas serán contemplados en el presente reglamento general.

ARTÍCULO 37°

Los estatutos de la Universidad Santo Tomás contemplan las siguientes autoridades superiores:

- a) Director/a de Formación General, dependiente de la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado.

DE EL/LA DIRECTORA/A DE FORMACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 38°

El/la Director/a de Formación General es la persona encargada de planificar, dirigir y controlar las estrategias, políticas y acciones asociados a la formación general en el Marco del Modelo de Formación, bajo los lineamientos de la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado y el Comité de Formación e Identidad, en los ámbitos de la formación en competencias transversales, sello valórico y empleabilidad, con el fin de garantizar una formación integral de los estudiantes.

ARTÍCULO 39°

El/la Directora de Formación General es designado/a por el Vicerrector Académico, de Investigación y Postgrado, en acuerdo con el Rector Nacional, y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza de ambos.

ARTÍCULO 40°

Le corresponderá especialmente a el/la Directora/a de Formación General:

- a) Planificar y Dirigir acciones que potencien el sello Institucional y sus valores, a través de actividades curriculares, extracurriculares y otras dirigidas a toda la comunidad Santo Tomás, bajo la supervisión de la VRAIP, cumpliendo con los lineamientos del Comité de Formación e Identidad
- b) Planificar y dirigir acciones que posibiliten en los Estudiantes el desarrollo de competencias transversales, mediante actividades curriculares y extracurriculares validadas por la VRAIP y alineadas al Modelo de Formación.
- c) Proponer, desarrollar e implementar acciones extracurriculares, tendientes a fortalecer la empleabilidad y el perfil de egreso de los Estudiantes, a lo largo de todo su ciclo formativo, alineado al Modelo de Formación
- d) Definir, junto a la VRAIP indicadores de gestión para cada ámbito crítico de su quehacer, y realizar seguimiento, diseñando planes de acción cuando ello sea necesario.
- e) Planificar, dirigir y controlar el presupuesto del área.

- f) Integrar el Consejo Académico Superior.

ARTÍCULO 41°

Dependerán jerárquicamente del Director/a de Formación General las siguientes unidades:

- a) Dirección Nacional de Formación e Identidad, a cargo de un/a Director/a.
- b) Coordinador/a Nacional de Idiomas.
- c) Coordinador/a Nacional de Lenguaje.

TÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS NACIONALES

CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR

ARTÍCULO 42°

El Consejo Académico Superior es la máxima autoridad en materia académica de la Universidad, encargada de desarrollar y proyectar todos los asuntos académicos de la Universidad en su calidad de máximo órgano resolutorio en esta materia.

Estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El/la Rector(a) Nacional, que lo presidirá;
- b) El/la Vicerrector(a) Académico(a), de Investigación y Postgrado, quien lo presidirá en ausencia del Rector(a) Nacional;
- d) El/la Vicerrector(a) de Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad;
- e) El/la Vicerrector(a) de Estudiantes y Vinculación con el Medio;
- f) Los(as) Decanos(as);
- g) El/la Director(a) de Formación General;
- h) El/la Secretario(a) General;
- i) Un profesor titular elegido por sus pares de igual jerarquía;
- j) Un estudiante, con derecho a voz, elegido en la forma que fije el reglamento, y
- k) El/la Director(a) General Académico(a), que actuará como Secretario(a) de actas, con derecho a voz.

El profesor titular y el estudiante que integran el Consejo Académico Superior permanecerán en él un año con posibilidad de ser elegidos por un segundo periodo como máximo.

Podrán concurrir a este Consejo, con derecho a voz, los(as) Rectores(as) de Sede, Directores(as) Nacionales, y otras autoridades o académicos invitados al efecto por el/la Rector(a) Nacional.

ARTÍCULO 43°

El Consejo Académico Superior sesionará a lo menos una vez cada semestre o cuando sea convocado por el/la Rector(a) Nacional. Adicionalmente, sesionará a solicitud de la tercera parte de sus integrantes con derecho a voto, en una fecha que el/la Rector(a) Nacional determine. El quórum para sesionar será de la mayoría de sus integrantes en ejercicio con derecho a voto, y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los integrantes presentes con derecho a voto. En caso de empate, dirimirá quien presida.

Una vez al año el Consejo Académico Superior incorporará en su sesión, por invitación de el/la Rector(a) Nacional, a los profesores titulares de la Universidad, quienes participarán sólo con derecho a voz. Dicha sesión podrá realizarse por medios tecnológicos, si no fuere posible reunir a todos los profesores titulares en la misma ocasión.

ARTÍCULO 44°

De acuerdo con los estatutos de la Universidad, son atribuciones del Consejo Académico Superior:

- a) Aprobar las políticas académicas, de postgrado, de aseguramiento de la calidad y vinculación con el medio de la Universidad y el Modelo de Formación, para su posterior presentación por el Rector(a) Nacional a la Junta Directiva;
- b) Aprobar los planes de desarrollo de facultades y de las unidades de investigación e innovación, en el marco del proyecto estratégico institucional;

- c) Aprobar los reglamentos y protocolos de carácter académico, la oferta anual de planes y programas de pre y postgrado y otras materias que en su conjunto permitan implementar las políticas aprobadas por la Junta Directiva;
- d) Aprobar el reglamento académico y/o su modificación;
- e) Aprobar normas para la carrera académica y el calendario académico de la Universidad;
- f) Aprobar propuestas para la creación y/o supresión de carreras o programas de pre y/o post grado;
- g) Proponer al Rector(a) Nacional el otorgamiento de grados honoris causa, calidades académicas honoríficas y otros cargos honoríficos y distinciones similares que otorgará e impartirá la Universidad a fin de que éste, en caso de estar de acuerdo con la propuesta, la someta a aprobación de la Junta Directiva de la Universidad;
- h) Proponer al Rector(a) Nacional iniciativas y políticas para el mejor desarrollo del proyecto institucional; e
- i) Designar las comisiones que estime necesarias para su adecuado funcionamiento y delegar en ellas algunas resoluciones.

ARTÍCULO 45°

Con el objeto de resguardar la sustentabilidad de la Institución, cualquier proposición del Consejo Académico Superior que comprometa recursos deberá contar con un informe favorable sobre el impacto financiero de la proposición en la sustentabilidad referida, el que deberá ser preparado por el/la Vicerrector(a) de Administración y Finanzas o quien el/la Rector(a) Nacional designe para tal efecto.

Será condición para votar definitivamente en el Consejo Académico Superior sobre los ámbitos anteriores, contar con un documento escrito que contenga la propuesta patrocinada por el/la Rector(a) Nacional o por un tercio de los miembros del Consejo, según corresponda, acompañado del informe de impacto financiero establecido en el inciso anterior del presente artículo.

COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 46°

El Comité Ejecutivo es el órgano encargado de supervisar la ejecución de las decisiones de la Junta Directiva, el despliegue del modelo de gestión y la implementación de la Planificación Estratégica, procurando la coordinación, sinergia y colaboración entre las instituciones que integran el Sistema Educativo Santo Tomás, a saber, el Instituto Profesional Santo Tomás "IPST", la Universidad Santo Tomás "UST" y Santo Tomás Educación Continua "STEC".

Este Comité estará integrado por las personas que desempeñen los siguientes cargos en las instituciones que integran el Sistema Educativo Santo Tomás: (i) El/la Vicepresidente de la Junta Directiva y Consejo Directivo; (ii) El/la Rector/a Nacional del Centro de Formación Técnica Santo Tomás e Instituto Profesional Santo Tomás; (iii) El/la Rector/a Nacional de la Universidad Santo Tomás; (iv) Los/las Vicerrectores/as; y (v) El/la Secretario/a General. Asimismo, formarán parte del Comité Ejecutivo hasta cinco miembros adicionales designados por quien lo presida.

ARTÍCULO 47°

El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Transmitir a las distintas Vicerrectorías y Autoridades asistentes, las decisiones tomadas por la Junta Directiva y Consejo Académico Superior de la Institución, como, asimismo, velar por la correcta y adecuada implementación de estas.
- b) Analizar y coordinar el quehacer de las Vicerrectorías, Autoridades y Unidades en materias académicas y administrativas, velando por una adecuada colaboración y coordinación entre todas ellas.
- c) Coordinar las acciones para la implementación de las actividades planificadas a nivel nacional, garantizando una adecuada participación y colaboración de las distintas direcciones nacionales y sedes.

La organización y funcionamiento del Comité Ejecutivo son aquellos establecidos en los estatutos de la Universidad.

COMITÉ DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

ARTÍCULO 48°

El Comité de Planificación Estratégica es el órgano encargado de llevar a cabo el seguimiento y control de los objetivos y metas establecidas para la planificación estratégica institucional y el desarrollo de las actividades de UST.

Este Comité estará integrado por las personas que desempeñen los siguientes cargos: (i) El/la Rector/a Nacional; (ii) El/la Vicerrector/a de Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad; (iii) El/la Vicerrector/a Académico/a, de Investigación y Postgrado; (iv) El/la Vicerrector/a de Estudiantes y Vinculación con el Medio; (v) El/la Vicerrector/a de Recursos Académicos y Tecnologías de la Información; (vi) Dos Rectores/as de Sede; (vii) Dos Decano/as; y (viii) El/la Director/a Nacional de Planificación Estratégica. Se podrán sumar hasta dos asesores nombrados por el/la Rector/a Nacional.

ARTÍCULO 49°

El Comité de Seguimiento de Plan Estratégico tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar seguimiento y control de los objetivos y metas establecidas para la planificación estratégica.
- b) Solicitar a las unidades de gestión a cargo de sistemas de información el levantamiento de información.
- c) Proponer acciones correctivas a las unidades de gestión involucradas, acorde a los avances evidenciados y al análisis de condiciones internas y externas.
- d) Proponer actualización del Plan Estratégico, al menos bienal.
- e) Ser un facilitador entre las unidades de gestión para el proceso de implementación, seguimiento y retroalimentación de la planificación estratégica.
- f) Difundir la información relativa al Plan Estratégico a los miembros de la institución.
- g) Promover, dentro y fuera de la institución, los avances y logros de la planificación estratégica.

COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

ARTÍCULO 50°

El Comité de Aseguramiento de la Calidad colaborará en el diseño e implementación de las de las diferentes estrategias y acciones para el aseguramiento de la calidad, monitoreando el cumplimiento de los procesos y mecanismos definidos para tales efectos por la UST a través de sus distintos órganos.

Estará integrado por las personas que desempeñan los siguientes cargos: (i) El/la Rector/a Nacional, (quien lo preside); (ii) El/la Vicerrector/a Académico/a, de Investigación y Postgrado; (iii) El/la Vicerrector/a de Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad; (iv) El/la Vicerrector/a de Recursos Académicos y Tecnologías de la Información; (v) El/la Vicerrector/a de Estudiantes y Vinculación con el Medio; (vi) El/la Director/a General Académico/a; (vii) El/la Director/a Nacional de Aseguramiento de la Calidad; (viii) Dos Rectores/as de sede; (ix) Dos Decano/as; y (x) Un/a Director/a Académico/a de sede. Se podrán sumar hasta dos asesores nombrados por el/la Rector/a Nacional.

ARTÍCULO 51°

El Comité de Aseguramiento de la Calidad tendrá las siguientes funciones principales: promover una cultura de calidad, supervisar la implementación de políticas y objetivos de calidad, asegurar el funcionamiento adecuado del Sistema de Aseguramiento de Calidad, monitorizar procesos y mecanismos, analizar información sobre calidad y satisfacción, colaborar en la preparación de informes institucionales, aprobar planes de mejora y supervisar acciones de mejoramiento.

En casos necesarios, el Comité puede solicitar asistencia de expertos internos o externos.

CONSEJO ASESOR NACIONAL DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO

ARTÍCULO 52°

El Consejo Asesor Nacional de Vinculación con el Medio es un cuerpo colegiado consultivo presidido por el/la Rector/a Nacional y liderado por la Vicerrectoría de Estudiantes y

Vinculación con el Medio, en el cual el/la Director/a de Vinculación con el Medio oficia como Secretario/a Ejecutivo/a.

Este Consejo estará integrado por las personas que desempeñen los siguientes cargos: (i) El/la Rector/a Nacional (quien preside); (ii) El/la Vicerrector/a Académico, de Investigación y Postgrado; (iii) El/la Vicerrector/a de Desarrollo y Aseguramiento de Calidad; (iv) El/la Vicerrector/a de Estudiantes y Vinculación con el Medio; (v) Un/a Rector/a de sede; (vi) Un/a Decano/a; (vii) El/la Director/a de Proyectos Internacionales; (viii) El/la Director/a Nacional de Capacitación y Educación Continua; y (ix) Dos representantes externos.

En caso de ser requerido, por las materias a tratar, no siendo una exigencia para la conformación del Consejo, podrán participar, en calidad de invitado/a, directores, académicos u otra persona que, en virtud de su profesión u oficio, se cree pueda aportar.

ARTÍCULO 53°

El Consejo Asesor Nacional de Vinculación con el Medio tendrá las siguientes funciones específicas:

- a. Orientar el diseño y formulación de la política de Vinculación con el Medio y de sus lineamientos y normativas a fin de resguardar su correcta planificación, ejecución, evaluación y retroalimentación.
- b. Asesorar en la elaboración anual del Plan Nacional de Vinculación con el Medio que incluye los programas institucionales y las iniciativas, velando por una adecuada integración de la vinculación a nivel de Facultades y sedes, en concordancia con las definiciones declaradas en la Política de Vinculación con el Medio y por el marco regulatorio vigente.
- c. Orientar la implementación del Plan Nacional de Vinculación con el Medio a fin de cumplir con los resultados esperados en términos de capacidad, procesos e impacto interno y externo.
- d. Evaluar la correcta implementación del modelo conceptual y de gestión de Vinculación con el Medio, junto con el análisis de los mecanismos de mejora.
- e. Realizar un seguimiento de sistema de evaluación de la vinculación con el medio a nivel institucional.
- f. Apoyar el posicionamiento y consolidación de la Estrategia Institucional de Innovación Social dentro de su sede.

COMITÉ NACIONAL DE CONVIVENCIA, EQUIDAD DE GÉNERO, DIVERSIDAD E INCLUSIÓN (CEDI)

ARTÍCULO 54°

El Comité Nacional de Convivencia, Equidad de Género, Diversidad e Inclusión (en adelante, también denominado "CEDI") es el órgano a cargo de la coordinación, información, orientación y generación de acuerdos para la adecuada implementación y revisión de la Política a nivel nacional, directamente o a través de los comités de Sedes y de Casa Matriz, en lo referido al Modelo de Prevención de estas conductas.

Para efectos administrativos, el Comité Nacional de Género dependerá de Rectoría Nacional.

Este Comité estará integrado por las personas que desempeñen los siguientes cargos: (i) Un/a representante de la Vicerrectoría de Estudiantes y Vinculación con el Medio; (ii) El/la Director/a Nacional de Formación e Identidad; (iii) El/la Director/a Nacional de Asuntos Estudiantiles; (iv) Un/a Rector/a de Sede designado/a por el/la Rector/a Nacional, entre aquellos que lideran las Sedes de la macrozona Norte; (v) Un/a Rector/a de Sede designado/a por el/la Rector/a Nacional, entre aquellos que lideran las Sedes de la macrozona Centro; (vi) Un/a Rector/a de Sede designado/a por el/la Rector/a Nacional, entre aquellos que lideran las Sedes de la macrozona Sur; (vii) Un/a Decano/a; (viii) El/la Director/a General Académico/a; (ix) El/la Coordinador Nacional de Inclusión; (x) Jefe/a de Gabinete de Rectoría Nacional y (xi) El/la directora/a de Persona.

Adicionalmente existen Comités "CEDI" en cada una de las sedes, cuya orgánica y funcionamiento se encuentra regulado en la política respectiva.

ARTÍCULO 55°

El Comité Nacional "CEDI" tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Asegurar la adecuada implementación de la Política Integral CEDI, con especial énfasis en la sana convivencia y los Modelos de Prevención y de Investigación y sanción.
- b) Realizar seguimiento de las acciones comprometidas, velar por que efectúen las mejoras que sean necesarias y determinar su actualización cuando corresponda, a la luz de los diagnósticos y procesos evaluativos realizados a la Política Integral, respetando los principios de participación, paridad y equidad de género.
- c) Velar por el cumplimiento oportuno de los compromisos asumidos por la Institución y las obligaciones establecidas en la materia.
- d) Generar espacios y lugares libres de discriminación y violencia de género en la comunidad Santo Tomás a través de la capacitación, comunicación y difusión de la política y de los elementos que la componen.
- e) Promover prácticas docentes con enfoque de género y diversidad sexual.
- f) Velar por una adecuada implementación de las acciones necesarias en materia de inclusión de personas con discapacidad y neurodivergentes.
- g) Cualquier otra función que se le asigne por Normativa o interés Institucional.

COMITÉ DE INVERSIONES

ARTÍCULO 56°

El Comité de Inversiones es el órgano encargado de proponer el plan de inversiones de la Institución en aspectos de infraestructura, equipamiento y tecnologías y realizar monitoreo y evaluación de su implementación. Además, revisar necesidades emergentes en estas materias, proponiendo acciones para su abordaje.

Este Comité estará integrado por las personas que desempeñen los siguientes cargos: (i) El/la Rector/a Nacional; (ii) El/la Vicerrector/a de Administración y Finanzas; y (iii) El/la Vicerrector/a de Recursos Académicos y Tecnologías de la Información. Adicionalmente, según la materia a abordar, participarán como miembros invitados, las personas que desempeñen los siguientes cargos: (i) Infraestructura: el/la Director/a Nacional de Infraestructura y el/la Director/a General de Recursos Académicos; (ii) Equipamiento Académico: el/la Vicerrector/a Académico/a, de Investigación y Postgrado, el/la Directora/a General de Recursos Académicos y el/la Directora/a de Abastecimiento y (iii) Tecnologías de la Información: un representante de la Dirección Nacional de Proyectos y Procesos.

ARTÍCULO 57°

El Comité de Inversiones tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Evaluar las necesidades a corto y largo plazo de la institución en términos de recursos académicos, tecnología e infraestructura.
- b) Desarrollar planes de inversión a largo plazo que alineen los recursos académicos, tecnología e infraestructura con la misión y visión de la institución.
- c) Evaluar y priorizar proyectos de inversión en función de su impacto académico y operativo.
- d) Administrar el presupuesto asignado para inversiones en recursos académicos, tecnología e infraestructura.
- e) Asegurar la correcta asignación de fondos y realizar ajustes conforme sea necesario para maximizar el uso de los recursos financieros, según su disponibilidad.

COMITÉ DE ADMISIÓN Y OFERTA

ARTÍCULO 58°

El Comité de Admisión y Oferta es el órgano encargado de proponer y convocar a las unidades institucionales intervinientes en el proceso de admisión y definición de oferta educativa, en línea con lo establecido en el Plan de Desarrollo Estratégico de la Institución. La estrategia deberá ser aprobada por el Comité de Planificación Estratégica de Santo Tomás.

Este Comité, en el ámbito de pregrado, está integrado por las personas que desempeñen los siguientes cargos: (i) El/la Rector/a Nacional (quién lo preside); (ii) El/la Vicerrector/a Académico/a, de Investigación y Postgrado; (iii) El/la Vicerrector/a de Estudiante y Vinculación con el Medio; (iv) El/la Vicerrector/a de Administración y Finanzas; (v) El/la Vicerrector/a de Recursos Académicos y TI; (vi) El/la Vicerrector/a de Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad; (vii) Director/a General Académico; y (viii) Director/a Nacional de Admisión.

El Comité, en el ámbito de postgrado, además de los miembros anteriores, considera en su integración, la participación de: i) El/la Director/a Nacional de Postgrado y ii) El/la Directora/a Nacional de Capacitación y Educación Continua.

ARTÍCULO 59°

El Comité de Admisión y Oferta tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Proponer y convocar a las unidades institucionales intervinientes en el proceso de admisión y definición de oferta educativa, en línea con lo establecido en el Plan de Desarrollo Estratégico de la institución.
- b) Analizar la información de entorno, así como los indicadores institucionales para elaborar la oferta educativa y hacer seguimiento al proceso de Admisión.

COMITÉ DE EGRESADOS Y EMPLEABILIDAD

ARTÍCULO 60°

El Comité de Egresados y Empleabilidad es el órgano a cargo de apoyar la transversalidad de las iniciativas de vinculación con dicho grupo de interés dentro del marco presupuestario.

Este Comité estará integrado por las personas que desempeñen los siguientes cargos: (i) El/la Vicerrector/a de Estudiantes y Vinculación con el Medio; (ii) El/la Vicerrector/a Académico/a, de Investigación y Postgrado; (iii) El/la Vicerrector/a de Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad; (iv) El/la Director/a de la Dirección Nacional de Capacitación y Educación Continua; y (v) El/la Director/a de Formación General. El Comité es coordinado por la Dirección de Experiencia de Estudiantes y Egresados.

Cuando corresponda se podrá convocar a representantes de las Facultades, Rectorías de Sede y/o Direcciones de Carrera. Los miembros externos corresponden a egresados y egresadas que participan en representación de dicho grupo de interés, en instancias específicas por invitación del Comité.

ARTÍCULO 61°

El Comité de Egresados y Empleabilidad tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Definir los lineamientos prioritarios para el cierre de brechas relativas a egresados y egresadas.
- b) Asegurar una articulación entre lo curricular, co-curricular y extracurricular en torno a los programas y servicios para fortalecer la empleabilidad.
- c) Aprobar un Plan Institucional sobre la materia.
- d) Contribuir a la difusión, el seguimiento, evaluación y retroalimentación de este Plan.

COMITÉ DE EXPERIENCIA DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 62°

El Comité de Experiencia del estudiante es el órgano encargado de supervisar y evaluar el modelo integral de gestión de servicios dirigidos al estudiante, y proponer la innovación de servicios generando un ambiente propicio para el aprendizaje y favoreciendo una experiencia satisfactoria en todas las sedes de la Universidad Santo Tomás.

El comité estará integrado por las personas que desempeñen los siguientes cargos (i) Vicerrector Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad; (ii) Vicerrectora Estudiantes y Vinculación con el Medio; (iii) Coordinador/a Nacional SEIS; y otros actores a definir por el Comité Ejecutivo. Adicionalmente, dependiendo de cada temática a tratar, se podría invitar a otras vicerrectorías o autoridades que sean relevantes para las decisiones a tomar.

COMITÉ DE EDUCACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 63°

El Comité de Educación Continua es el órgano encargado de supervisar y coordinar las actividades y programas de educación continua de la Universidad Santo Tomás, a cargo de la Dirección Nacional de Capacitación y Educación Continua. Su objetivo es asegurar la calidad, pertinencia y alineación de estos programas con las necesidades del mercado laboral y las políticas institucionales.

Este Comité estará integrado por las personas que desempeñen los siguientes cargos: (i) Tres miembros de la Junta Directiva de UST; (ii) El/la Rector/a Nacional; y (iii) El/la Vicerrector/a Académico/a, de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 64°

El Comité de Educación Continua tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Aprobar el Plan Estratégico de Educación Continua, así como los proyectos anuales específicos para su gestión.
- b) Aprobar las normas internas que se estimen necesarias para regular la actividad de Educación Continua en el UST.
- c) Monitorear el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el plan estratégico de la Dirección Nacional de Capacitación y Educación Continua.
- d) Evaluar el desempeño de los programas de Educación Continua.
- e) Evaluar y aprobar los resultados financieros y el presupuesto.
- f) Analizar y aprobar el plan de cumplimiento y gestión de riesgos.

DEL COMITÉ DE FORMACIÓN E IDENTIDAD

ARTÍCULO 65°

El Comité de Formación e Identidad es el órgano encargado de velar por el sello formativo valórico de inspiración cristiana y tomista en todas las instituciones Santo Tomás, con énfasis especial en las actividades de la Formación de Formación e Identidad (nacional y de sedes).

Este Comité estará integrado por las personas que desempeñen los siguientes cargos: (i) El/la Vicepresidente/a Ejecutivo/a, quien lo preside; (ii) El/la Rector/a Nacional de la Universidad; (iii) El/la Rector/a Nacional de Instituto Profesional y Centro de Formación Técnica; (iv) El/la Vicerrector/a Académico/a, de Investigación y Postgrado de la Universidad; (v) El/la Vicerrector Académico de Instituto Profesional y Centro de Formación Técnica Santo Tomás; (vi) El/la Director/a de Formación General; (vii) El/la Director/a Nacional de Formación e Identidad; (viii) Un miembro de la Junta Directiva y (ix) Hasta tres miembros adicionales designados por quien lo presida.

ARTÍCULO 66°

El Comité de Formación e Identidad tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Entregar y validar los lineamientos estratégicos para la Dirección nacional de Formación e Identidad.
- b) Definir las líneas de socialización de los valores institucionales para toda la comunidad.
- c) Promover la inclusión del sello formativo a nivel curricular y extracurricular.
- d) Hacer seguimiento a indicadores vinculados al sello institucional; y

COMITÉ SOCIO AMBIENTAL

ARTÍCULO 67°

El Comité Socio Ambiental, es el órgano responsable de supervisar y promover las políticas y prácticas relacionadas con los aspectos ambientales y sociales dentro de la organización. Esto incluye la implementación de estrategias para mitigar el impacto ambiental, garantizar prácticas laborales justas y éticas, y fomentar la transparencia y la responsabilidad en la toma de decisiones corporativas. El Comité Socio Ambiental también se encarga de evaluar y reportar el desempeño de la Institución en estas Áreas, así como entregar lineamientos a distintas Vicerrectorías para cumplir con los estándares de sostenibilidad y responsabilidad corporativa.

Este Comité estará integrado por las personas que desempeñen los siguientes cargos: (i) El/la Rector/a Nacional UST; (ii) El/la Rector/a Nacional IP-CFT; (iii) El/la Vicerrector/a de Administración y Finanzas; (iv) El/la Vicerrector/a de Estudiantes y Vinculación con el Medio; (v) El/la Vicerrector/a de Personas; (vi) El/la Vicerrector/a de Recursos Académicos y TI; y (vii) Un/a Secretario/a Ejecutivo/a.

ARTÍCULO 68°

La designación de representantes, deberes, normas de funcionamiento y otros aspectos de operación de cada uno de los Comités será regulado por uno o más decretos de Rectoría Nacional.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA GESTIÓN ACADÉMICA

TÍTULO I DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS

ARTÍCULO 69°

La Universidad podrá organizar su labor en unidades académicas denominadas Facultades, Escuelas u otras necesarias para su acción académica. También lo podrá hacer por medio de Programas, Centros e Institutos de Investigación e Innovación, destinados al desarrollo de proyectos, programas de postgrado, actividades de vinculación con socios comunitarios y prestación de servicios propios de su competencia.

La autoridad superior de cada Facultad es el/la Decano(a) y de cada Escuela, Programa, Centro o Instituto, es el/la Director(a). Ellos representan, dirigen y orientan sus labores académicas y velan por la observancia de los estatutos y reglamentos.

Los académicos realizan las actividades de docencia, investigación e innovación, vinculación con el medio y extensión, integrados a los programas de trabajo de las Facultades, Escuelas, Programas, Centros o Institutos.

ARTÍCULO 70°

Las Facultades son estructuras académicas encargadas de la realización de tareas permanentes y articuladas de docencia de pre y postgrado, investigación e innovación y vinculación con el medio en una o más áreas del conocimiento. A la Facultad le corresponde elaborar y coordinar políticas específicas de desarrollo para las unidades académicas que la integran y organizar, dirigir y fomentar el quehacer multi e interdisciplinario y profesional, estableciendo las relaciones y actividades que convengan a estos fines.

ARTÍCULO 71°

Las Escuelas son unidades académicas de carácter nacional, que ofrecen carreras y programas académicos, se vinculan con la comunidad en distintas sedes del país, y realizan actividades de investigación y postgrado en algunas de ellas, con focos en áreas selectivas, según las capacidades internas y condiciones y/o requerimientos del entorno.

ARTÍCULO 72°

Se denominarán Programas, Centros o Institutos de Investigación e Innovación las unidades que tienen como objetivo, respectivamente, conectar investigadores/as de distintas sedes y facultades en torno a temas de interés común, sean éstos disciplinarios o interdisciplinarios, para conformar redes y potenciar las capacidades de generación y transferencia de conocimiento resultante de su funcionamiento colectivo.

ARTÍCULO 73°

Habrán las siguientes Facultades:

- a) Facultad de Ciencias.
- b) Facultad de Ciencias Sociales.
- c) Facultad de Derecho.
- d) Facultad de Economía y Negocios.
- e) Facultad de Educación.
- f) Facultad de Ingeniería.
- g) Facultad de Recursos Naturales y Medicina Veterinaria.
- h) Facultad de Salud.

ARTÍCULO 74°

La Facultad de Ciencias tendrá las siguientes Direcciones y Coordinaciones:

- a) Dirección Nacional de Escuela de Biotecnología.
- b) Dirección Nacional de Escuela de Ciencias Básicas.
- c) Dirección de Centro

- d) Dirección de Programa de Doctorado.
- e) Coordinación Nacional de Investigación y Postgrado.
- f) Coordinación Nacional de Vinculación con el Medio.
- g) Coordinación Nacional de Pregrado.

ARTÍCULO 75°

La Facultad de Ciencias Sociales tendrá las siguientes Direcciones y Coordinaciones:

- a) Dirección Nacional de Escuela de Psicología.
- b) Dirección Nacional de Escuela de Trabajo Social.
- c) Dirección de Programa de Doctorado
- d) Dirección de Programa de Magíster.
- e) Dirección de Centro
- f) Coordinación Nacional de Investigación y Postgrado.
- g) Coordinación Nacional de Vinculación con el Medio.
- h) Coordinación Nacional de Pregrado.

ARTÍCULO 76°

La Facultad de Derecho tendrá las siguientes Direcciones y Coordinaciones:

- a) Dirección Nacional de Escuela de Derecho
- b) Dirección de Programa de Magíster.
- c) Coordinación Nacional de Investigación y Postgrado.
- d) Coordinación Nacional de Vinculación con el Medio.
- e) Coordinación Nacional de Pregrado.

ARTÍCULO 77°

La Facultad de Economía y Negocios tendrá las siguientes Direcciones y Coordinaciones:

- a) Dirección Nacional de Escuela de Ingeniería Comercial.
- b) Dirección Nacional de Escuela de Contador Público y Auditor
- c) Dirección Nacional de Escuela de Ingeniería en Información y Control de Gestión.
- d) Dirección de Centro.
- e) Dirección de Programa de Magíster.
- f) Coordinación Nacional de Investigación y Postgrado.
- g) Coordinación Nacional de Vinculación con el Medio.
- h) Coordinación Nacional de Pregrado.

ARTÍCULO 78°

La Facultad de Educación tendrá las siguientes Direcciones y Coordinaciones:

- a) Dirección Nacional de Escuela de Educación Diferencial.
- b) Dirección Nacional de Escuela de Educación Física.
- c) Dirección Nacional de Escuela de Educación Parvularia.
- d) Dirección de Programa de Magíster.
- e) Coordinación Nacional de Campos Pedagógicos.
- f) Coordinación Nacional de Aseguramiento de la Calidad.
- g) Coordinación Nacional de Investigación y Postgrado.
- h) Coordinación Nacional de Vinculación con el Medio.
- i) Coordinación Nacional de Pregrado.

ARTÍCULO 79°

La Facultad de Ingeniería tendrá las siguientes Direcciones y Coordinaciones:

- a) Dirección Nacional de Escuela de Ingeniería Civil Industrial.
- b) Dirección Nacional de Escuela de Ingeniería Civil en Minas.
- c) Dirección Nacional de Escuela de Geología.
- d) Coordinación Nacional de Investigación y Postgrado.
- e) Coordinación Nacional de Vinculación con el Medio.
- f) Coordinación Nacional de Pregrado.

ARTÍCULO 80°

La Facultad de Recursos Naturales y Medicina Veterinaria tendrá las siguientes Direcciones y Coordinaciones:

- a) Dirección Nacional de Escuela de Medicina Veterinaria.
- b) Dirección Nacional de Escuela de Agronomía.
- c) Dirección de Centro.
- d) Coordinación Nacional de Investigación y Postgrado.
- e) Coordinación Nacional de Vinculación con el Medio.

- f) Coordinación Nacional de Pregrado.

ARTÍCULO 81°

La Facultad de Salud tendrá las siguientes Direcciones y Coordinaciones:

- a) Dirección Nacional de Escuela de Tecnología Médica.
- c) Dirección Nacional de Escuela de Nutrición y Dietética.
- d) Dirección Nacional de Escuela de Kinesiología.
- e) Dirección Nacional de Escuela de Enfermería.
- f) Dirección Nacional de Escuela de Fonoaudiología.
- g) Dirección Nacional de Escuela de Terapia Ocupacional.
- h) Dirección Nacional de Escuela de Ciencias del Deporte y Actividad Física/Instituto de Ciencias del Deporte.
- i) Dirección de Centro.
- j) Dirección de Programa de Magister.
- k) Coordinación Nacional de Simulación Clínica.
- l) Coordinación Nacional de Campos Clínicos.
- m) Coordinación Nacional de Investigación y Postgrado.
- n) Coordinación Nacional de Vinculación con el Medio.
- ñ) Coordinación Nacional de Pregrado.

TÍTULO II DEL CONSEJO DE FACULTAD

ARTÍCULO 82°

El Consejo de Facultad es un organismo colegiado que tiene como función apoyar las funciones del Decano, promoviendo un desarrollo armónico, coordinado y sinérgico de las actividades de pregrado, postgrado, vinculación con el medio e investigación a nivel nacional de las distintas Escuelas que conforman la Facultad.

Los Consejos están conformados por el Decano, quien lo preside, el(los) Director(es) Nacional(es) de Escuela, los Directores de las Unidades de Investigación e Innovación con los que cuente la Facultad, los directores de los Programas de Doctorado de la Facultad, los Coordinadores de Pregrado, de Investigación y Postgrado, y de Vinculación con el Medio, un Profesor Titular y un representante de los estudiantes.

El Consejo sesiona con una frecuencia mínima bimensual, dejando acta de los temas tratados y acuerdos.

ARTÍCULO 83°

Le corresponde al Consejo de Facultad:

- a) Asesorar al Decano en la formulación del Plan de Desarrollo, y en el seguimiento de éste.
- b) Proponer lineamientos para mejorar indicadores de carácter académico para las distintas Escuelas.
- c) Apoyar al Decano en la proposición de la oferta académica a nivel nacional.
- d) Apoyar la proposición de los estándares académicos para las distintas Escuelas de la Facultad.
- e) Definir las líneas de perfeccionamiento disciplinar para la Facultad.
- f) Apoyar la definición de un plan de desarrollo de investigación y postgrado para la Facultad, y supervisar su ejecución.
- g) Definir los lineamientos de vinculación con el medio orientada al posicionamiento y prestigio académico de la Facultad.
- h) Apoyar los procesos de autoevaluación y realizar seguimiento al cumplimiento de los planes de mejora de las Escuelas que conforman la Facultad.
- i) Vincular las actividades de investigación y postgrado con el proceso formativo de pregrado.
- j) Otros que se ajusten a la normativa y reglamentación institucional vigente.

TÍTULO III DE LOS OTROS ÓRGANOS ACADÉMICOS COLEGIADOS

CONSEJO NACIONAL DE ESCUELA

ARTÍCULO 84°

El Consejo Nacional de Escuela es un organismo colegiado que tiene como función asesorar a la Dirección Nacional de Escuela (DNE) en materias propias de la gestión académica, tales como planes de estudio, cuerpo académico, actividades de investigación, postgrado y vinculación con el medio, recursos de apoyo a la actividad académica, lineamientos específicos, entre otros.

El Consejo Nacional de Escuela se conforma por todos los Directores Nacionales de Carrera o de Unidad Académica de la disciplina, y lo preside el/la Director/a Nacional de la respectiva Escuela.

COMITÉ CURRICULAR PERMANENTE

ARTÍCULO 85°

El Comité Curricular Permanente es un organismo colegiado de apoyo a las funciones de la Dirección Nacional de Escuela (DNE) en la implementación y gestión de los planes de estudio de las carreras que alberga. Tiene como función proponer y llevar adelante los procesos de diseño, rediseño o actualización curricular, supervisar su implementación a nivel nacional, asegurar su alineación al Modelo de Formación UST, generar mecanismos de retroalimentación del proceso formativo de los estudiantes, y realizar seguimiento a los mecanismos de evaluación progresiva de las competencias del perfil de egreso, entre otras. Participan académicos de planta de la respectiva Escuela, el Coordinador de Pregrado de Facultad, un Coordinador Curricular de la VRAIP y un representante de los estudiantes. Es presidido por la DNE.

COMITÉ ACADÉMICO DE POSTGRADO

ARTÍCULO 86°

El Comité Académico de Postgrado es un cuerpo colegiado de apoyo a la Dirección Nacional de Programa, encargado de coordinar, regular, supervisar, planificar y evaluar las actividades académicas de un programa de doctorado o magister, definir las disposiciones académicas del mismo, y realizar el diseño, rediseño o actualización curricular según necesidades del área disciplinaria. Participan como miembros permanentes académicos del núcleo o claustro del programa, pudiéndose incorporar otros integrantes de acuerdo con las temáticas a abordar. Es presidido por el(la) Director(a) Nacional de Programa.

SECCIÓN III DE LA GESTIÓN EN SEDES

TÍTULO I DE LAS SEDES

ARTÍCULO 87°

Cada una de las Sedes de la Universidad será dirigida por un Rector/a de Sede, cuyas funciones y mecanismos de designación y subrogancia se encuentran descritas en el Título VI de la Sección Primera de la presente normativa.

ARTÍCULO 88°

Dependerán jerárquicamente de el/la Rector/a de Sede las siguientes Unidades:

- a) Director/a de Administración y Operaciones.
- b) Director/a Académico.
- c) Director/a de Formación e Identidad.
- d) Director(a) de Comunicaciones y Extensión.
- e) Director(a)/Jefe(a) de Capacitación y Educación Continua.
- f) Director(a) de Asuntos Estudiantiles.
- g) Director(a) de Admisión.
- h) Coordinador(a) de Campos Clínicos.

Las variaciones en la estructura de alguna sede, por razones locales, de matrícula u otra que lo amerite, serán debidamente registradas por la Vicerrectoría de Personas, generando el descriptor de cargo respectivo.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE SEDE

ARTÍCULO 89°

Además de las autoridades unipersonales descritas en los artículos precedentes, en cada una de las Sedes de la Institución existirán los siguientes órganos colegiados, con funciones definidas para la respectiva Sede en general:

- a) Comité Directivo de Sede.
- b) Consejo Académico de Sede.
- c) Comité de Vinculación con el Medio de Sede.
- d) Comité de Convivencia, Equidad de Género, Diversidad e Inclusión de Sede.
- e) Comités de Carrera.

ARTÍCULO 90°

La integración, funciones, periodicidad de las sesiones, subrogación o renovación de miembros y cualquier otro aspecto relativo al funcionamiento de estos Comités serán regulados mediante decreto de Rectoría Nacional.

SECCIÓN IV DE LOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTES

TÍTULO I DE LOS/LAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 91°

Pertenecen al estamento académico quienes realizan mayoritariamente labores de docencia de pregrado o postgrado, investigación, vinculación con el medio, desarrollo curricular, aseguramiento de la calidad y otras propias del ámbito académico, ya sea como ejecutores(as) o a nivel directivo. El personal que pertenece al estamento académico de la Universidad puede ser clasificado como académico(a) de planta o académico(a) adjunto(a),

ARTÍCULO 92°

Los/as académicos/as de la Universidad deben dedicarse al desarrollo del saber desde su respectiva disciplina, contribuyendo al desarrollo Institucional en los ámbitos de la formación, investigación e innovación, y vínculo con el entorno, para el fiel cumplimiento de su visión, misión y propósito, conduciéndose en todo momento en concordancia con los valores que la inspiran.

Los/as académicos/as de la Universidad disponen de libertad académica para expresar, analizar y debatir libremente los diversos enfoques relacionados con los contenidos de su disciplina, dentro de los valores, planes y programas formativos determinados por la Universidad, y tienen derecho a recibir un trato justo, igualitario y sin discriminación.

Los/las académicos de la Universidad deben distinguirse por su veracidad, responsabilidad, por ser respetuosos de los puntos de vista de los demás, tolerantes, con conciencia crítica, y estar comprometidos con el Proyecto Institucional, dando cumplimiento cabal y oportuno a las normas que regulan el proceso académico de la Institución, el funcionamiento de sus unidades académicas y el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 93°

La Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado es la unidad que define los cargos que pertenecen al estamento académico y realiza el control de su actividad en materias de docencia de pregrado y postgrado, investigación e innovación, vinculación con el medio, y, en general todo lo propio del quehacer académico.

ARTÍCULO 94°

La regulación acerca del funcionamiento del cuerpo académico, sus derechos y deberes, su clasificación, procesos de contratación y evaluación, participación en organismos colegiados, instancias e incentivos para su desarrollo (jerarquización y carrera académica) estará contenida en el reglamento del académico y académica de la Universidad Santo Tomás.

TÍTULO II DE LOS/LAS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 95°

Son Estudiantes de la Universidad aquellos/as que, habiendo cumplido los requisitos de admisión, se encuentren matriculados de conformidad con el reglamento académico, el que establecerá sus derechos y obligaciones en este ámbito.

ARTÍCULO 96°

Los/las Estudiantes de la Universidad, en tanto integrantes de la comunidad educativa, tendrán derecho a participar en las distintas instancias académicas y de gestión institucional, acorde a lo señalado en cada uno de los reglamentos y/o normativa interna que regulen tales actividades.

En caso de haber dudas o problemas de interpretación en el reglamento y/o norma interna que diga relación con la participación de los/las Estudiantes en algún cuerpo colegiado de la Universidad, dicha situación se resolverá de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. En aquellas sedes en que exista Federación de Estudiantes, será el/la Presidente de dicha Federación quien participe en el cuerpo colegiado, en representación de los/las Estudiantes de la Sede.
- b. En aquellas sedes en que no exista Federación de Estudiantes, pero sí uno o más Centro de Alumnos, será un/a representante elegido/a entre los/as Presidentes de dichos Centros quién participe en el cuerpo colegiado en representación de los/las Estudiantes de la Sede.
- c. En aquellas sedes en que no exista Federación de Estudiante ni Centros de Alumnos, quien represente a los/as Estudiantes de la Sede en el cuerpo colegiado respectivo será el/la Delegado/a de Curso elegido/a por los demás delegados/as de curso existentes en tal Sede.

La participación de los/as Estudiantes en cuerpos colegiados de la Universidad es voluntaria. Con todo, la normativa interna podrá establecer requisitos de asistencia a sesiones para mantener la calidad de integrante de cuerpos colegiados.

Del mismo modo, los/las Estudiantes de la Universidad tendrán derecho a participar de los diversos beneficios que la Universidad disponga, en igualdad de condiciones, según los requisitos y procedimientos establecidos para su respectiva asignación.

ARTÍCULO 97°

En el ámbito disciplinario, los/las Estudiantes deberán respetar lo dispuesto en el reglamento de disciplina de la comunidad educativa de la Institución, el que determina las conductas sujetas a sanción, el procedimiento y la naturaleza de las medidas, todo ello de acuerdo con la gravedad de las faltas. Dicho reglamento debe asegurar las garantías de una racional y justa investigación y procedimiento, con el consiguiente derecho de defensa. Asimismo, los/las Estudiantes deberán dar cumplimiento a todo otro reglamento o normativa interna que disponga la Universidad para los fines pertinentes.

TÍTULO FINAL

ARTÍCULO 98°

El presente reglamento general podrá ser modificado por iniciativa del/de la Rector/a Nacional, la cual será previamente concordada con el Comité Ejecutivo y presentada, para su aprobación, ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 99°

Corresponderá a la Secretaría General de la Universidad interpretar el sentido y alcance de lo dispuesto en la presente normativa, así como también integrar eventuales vacíos normativos que surjan en su aplicación.